

elemento transformador, capaz de dar mayor autenticidad y profundidad a la vida del sujeto, es decir, de los consultantes o grupos con los que se trabaja. Para ello, el autor comienza diferenciando la noción de experiencia de la de vivencia: la experiencia custodia una evidencia que la hace transformadora para la vida del individuo. Además, la experiencia, relacionada con el acontecimiento, no es algo que, en principio, el sujeto pueda elegir tener, sino que éste tan solo puede estar abierto a ella, de manera que sea más proclive a incorporarla. Para examinar cómo se produce esta apertura, el profesor Barrientos expone diez disposiciones en el sujeto que podrían permitir aumentar dicha proclividad. En ellas, se plantean virtudes como el «Arrojo ante sucesos peligrosos», que permitiría la muerte de uno mismo, perderse, para en última instancia poder transformarse, o la «Humildad», con la que se combatiría una soberbia que pudiera bloquear la integración del discurso del otro. Después, examina cuatro escenarios, es decir, cuatro modos de conformación de los marcos en que se produce la filosofía aplicada. Estos, al igual que las disposiciones, harían más probable el paso por la experiencia del sujeto. El primer escenario, la procesualidad peregrina, implica un modo de darse del trayecto existencial, de forma que adentrarse en la experiencia no consistiría tan solo en disfrutar de lo fugaz de una vivencia superficial, sino exponerse a los peligros de sumergirse verdaderamente en el acontecimiento y salir transformado. La hermenéutica anagógica, el segundo escenario, permitiría la comprensión experiencial. La epistemología evidencial, tercer escenario, mostraría la verdad de la experiencia mediante la evidencia (se destaca aquí la influencia zambrana del autor). Esta epistemología integrarían la procesualidad peregrina, que constituiría el cuarto escenario: el orbe ontológico y contcedero. Este permitiría a los sujetos comprenderse a sí mismos y al mundo desde la propia experiencia, dejando que esta se adueñe de ellos y los atraviese por completo.

El último y tercer bloque, «Excurso: alegatos contra la Filosofía Aplicada», se

hace cargo de una de las principales críticas a la filosofía aplicada: la de ser normalizadora. El profesor Barrientos considera esta crítica como resultado de una lectura sesgada, superficial y descontextualizada. Aunque no niega la existencia de algunos filósofos aplicados que llevan a cabo una filosofía más normalizadora, confronta la crítica con los textos de algunos de sus principales exponentes para justificar su verdadera intención en términos generales: la apertura del sujeto y evitar en la medida de lo posible la imposición de una ideología del sistema. Además, aporta algunos ejemplos históricos de cómo se han dado también actitudes normalizadoras dentro de las filosofías teórica y práctica, de cómo el «postureo filosófico» se ha dado también dentro de ellas. Por último, se propone, para conjurar esta caída en la normalización, la práctica de la filosofía aplicada con colectivos en riesgo de exclusión social. Así, desde un enfoque multidisciplinar, se propone una confrontación con los instrumentos de desprecio del sistema descritos por Honneth. Por último, el autor realiza dos breves ampliaciones: en la primera presta algunas sugerencias para que esta lucha contra el menosprecio se constituya en dar voz al menospreciado mediante la filosofía aplicada, y la segunda un alegato a cómo la filosofía aplicada experiencial tendría mucho que decir en esta cuestión.

No podemos acabar sin indicar que este libro es especialmente adecuado para aquellos que quieran adentrarse o profundizar en la filosofía aplicada, desde una perspectiva crítica y experiencial, y con un planteamiento que refuerza sus posibilidades de lucha contra el desprecio. – PABLO GARCÍA RUÍZ

KRASNOFF, L., SÁNCHEZ MADRID, N. y SATNE, P. (eds.): *Kant's Doctrine of Right in the Twenty-first Century*, Cardiff, University of Wales Press 2018, 244 págs.

Tal y como se señala en la misma introducción del libro, la *Doctrina del derecho* ha tendido a ser en buena medida ignorada por la mayor parte de los autores que han defendido un postura pretendida y

específicamente kantiana en filosofía política, quienes han venido localizando las más importantes tesis políticas del filósofo prusiano en otros lugares de su obra (véanse, por ejemplo, los casos de Hannah Arendt, John Rawls y Onora O'Neill, por citar tres de los más significativos). En marcado contraste con este fenómeno, el libro que nos ocupa, editado por Larry Krasnoff, Nuria Sánchez Madrid y Paula Satne se enmarca dentro de la onda de quienes, como B. Sharon Byrd y Joachim Hruschka, Arthur Ripstein o Elisabeth Ellis sí han publicado estudios expresamente dedicados a este escrito de Immanuel Kant en la segunda década del siglo XXI. Precisamente en diálogo con los trabajos desarrollados por estos autores, el denominador común de la mayoría los capítulos de este volumen colectivo no es otro que el examen de la cuestión de hasta qué punto el contenido de esa segunda parte de la *Metafísica de las costumbres* tiene aún algo que decir desde una perspectiva política a la altura de los tiempos que corren.

Por lo demás, la obra que reseñamos no ofrece una línea interpretativa de carácter monolítico, sino que en ella encontramos ciertos capítulos más centrados en las posibles tensiones internas al planteamiento de Kant, mientras que otros ponen más bien el foco en la exploración de los argumentos propuestos por nuestro filósofo a la luz de asuntos políticos indiscutiblemente contemporáneos. Esta suerte de diversidad en la unidad por lo que hace a la composición del libro se ve incrementada más si cabe ya no sólo por el hecho de que los autores ensayen lecturas diferentes del susodicho texto kantiano, sino porque también, en algunas ocasiones, sus respectivos análisis les conducen a conclusiones claramente opuestas e irreconciliables entre sí.

Otro elemento sin duda enriquecedor de la compilación es su diversidad temática, que comprende desde consideraciones generales en torno conceptos clave del contractualismo kantiano (los dos primeros capítulos), pasando por la cuestión de la relación entre los derechos individuales y las políticas sociales (capítulos tercero, cuarto,

quinto y sexto), el concepto de desobediencia civil (capítulos séptimo y octavo), la concepción del derecho internacional (noveno y décimo) o el modo de entender determinadas relaciones interpersonales (los dos últimos capítulos).

A propósito de la teoría kantiana del contrato social, en el primer capítulo asistimos a una puesta de relieve de la idea de que el principal elemento diferencial de la misma sería su punto de partida estrictamente jurídico y sus consecuencias en términos de obligación política, siendo justo eso lo que, según la autora (Macarena Marey), dotaría a dicho planteamiento de una mayor relevancia para el mundo actual que otras propuestas contractualistas acaso más recientes pero no por ello más operativas. En el capítulo segundo, Alice Pinhero Walla se preocupa, bajo un enfoque más específico, de esclarecer el papel de la noción de «posesión común del terreno» (*Gemeinbesitz der Erde*) en la mencionada teoría del contrato.

El segundo bloque temático del libro versa sobre la posibilidad de hallar una fundamentación kantiana de las llamadas políticas sociales, cuestión que se encuentra involucrada ya en la problemática abordada en el tercer capítulo (escrito por Eric Boot), que gira en torno a la noción de derechos humanos en relación con la importante distinción kantiana entre obligación jurídica y obligación ética, para sostener que, puesto que —según nuestro pensador— los derechos genuinos se corresponden exclusivamente con deberes jurídicos, sólo allí dónde hay una obligación propiamente jurídica puede hablarse de un derecho humano como tal. De este modo, toda vez que *el deber de ayudar a los necesitados constituiría una obligación moral pero no una responsabilidad jurídico-política*, no sería correcto hablar de algo así como un *derecho humano* a la subsistencia o al disfrute de unas condiciones de vida decentes. Finalmente, se recalca que, no obstante esto último, si estaríamos ante un deber moral, siendo así que para Kant este tipo de deberes lo son en sentido estricto y, como tales, constituyen obligaciones tan genuinas y vinculantes como las jurídicas. Sea como fuere, lo que

estimamos más destacable del texto de Boot es su voluntad de contribuir a revisar algunas asunciones subyacentes a los discursos pro derechos humanos que habrían conducido a una inflación de los mismos, y que con frecuencia vendrían a habilitar reivindicaciones de derechos del todo incompatibles.

¿Es posible, bajo ese marco teórico, dar alguna cabida a los llamados derechos económicos y, con ello, a las políticas de bienestar desarrolladas en la segunda mitad del siglo XX? Masataka Oki, responsable del capítulo cuarto, proporciona —tendiendo muy en cuenta las declaraciones públicas de Kant en favor de la libertad de expresión y acerca de la necesidad de una reforma de la política de su tiempo— algunas posibles indicaciones para tratar de contestar a esa pregunta a través de una particular interpretación del papel jugado por los conceptos de despotismo, felicidad, libertad y uso público de la razón en la propuesta política del filósofo de Königsberg. En el quinto capítulo, la respuesta al referido interrogante a manos de Nuria Sánchez Madrid será, en consonancia con diversos trabajos anteriores de la autora, inequívocamente negativa: si bien Kant no deja de considerar políticamente relevante el problema de la pobreza, pretender justificar desde su manera de pensar el Estado la apuesta política por el mejoramiento del bienestar social tal y cómo lo entendemos en nuestros días, sería incurrir en un claro anacronismo. Larry Krasnoff, sin embargo, trata —en el sexto capítulo— de apoyarse en la *Rechtslehre* para impugnar la distinción entre liberalismo clásico y liberalismo «del bienestar». Ello le permite defender la posibilidad de deducir la conveniencia de las políticas de bienestar, principalmente los programas de seguridad social, a partir de la mera exigencia de una libertad esencialmente conectada con la ley.

En lo tocante al asunto de la justificación de la resistencia ante un régimen político injusto bajo la forma concreta de la desobediencia civil, en el capítulo séptimo Wendy Brockie argumenta que desde la teoría kantiana del derecho resulta muy difícil defender el derecho a y la viabilidad de

emprender acciones ilegales contra el poder público, por más despótico y abusivo que éste pueda mostrarse. Alyssa Bernstein, por el contrario, se propone demostrar en el siguiente capítulo que, pese a sus célebres argumentos contra la revolución, a partir de la filosofía política de Kant sí puede obtenerse cierta justificación de la práctica de la desobediencia civil.

Respecto a la cuestión del derecho internacional y las relaciones entre los Estados, en el capítulo noveno Mila Emilia Vaha arroja una mirada crítica sobre cierta lectura demasiado idealista y liberal de la visión kantiana del derecho de gentes, poniendo sobre la mesa la idea de que para Kant los Estados no liberales son candidatos perfectamente aptos para formar parte de una federación ideal entre Estados. El capítulo décimo, por su parte, firmado por Sorin Baiasu, se ocupa de la idea de garantía de una paz perpetua bajo el prisma de los problemas epistemológicos que ésta plantea en el marco del sistema kantiano. Insistiendo una vez más en la distinción crucial entre lo ético y lo jurídico en Kant, se presenta la «paz perpetua» como una condición estrictamente jurídica, exenta de toda motivación ética. Todo ello para defender finalmente una fundamentación de la idea de paz perpetua en términos *fe doctrinal* (en el sentido en el que esta expresión aparece definida en *Crítica de la razón pura*, A825/B 853-A828/B856).

En los dos capítulos siguientes se despliegan algunas reflexiones sobre la manera como Kant entiende determinadas relaciones o actos interpersonales, centrándose, respectivamente, en su concepto de perdón y en su visión de las relaciones matrimoniales. En el onceavo capítulo Paula Satne se encarga, concretamente, de explorar la tensión entre el deber de perdonar presentado en la *Doctrina de la virtud*, la teoría de la clemencia y el castigo defendida en la *Doctrina del derecho*, y la concepción de la responsabilidad y la culpa moral desarrollada en *La religión dentro de los límites de la mera razón*. El libro culmina con un doceavo y último capítulo, debido a Jordan Pascoe, muy atento a la precisa coyuntura histórico-social que alienta a Kant a intervenir en un

intenso debate surgido a raíz del anuncio de algunos controvertidos artículos del Código Legal Prusiano, implementado finalmente en 1794. El trabajo se abre con cierto pasaje en el que Kant habla de la obligación estatal de hacerse cargo de los niños ilegítimos o no deseados, a través de casas de expósitos financiadas vía impuestos a los solteros adinerados, «que son responsables de ello en parte» (4:327). Pues bien, esta tesis constituiría una respuesta directa a los debates suscitados ya por el borrador del mentado Código en 1791, lo que permite vislumbrar en qué medida muchos de los argumentos de la *Doctrina del derecho* mantienen un importante vínculo no sólo con el fenómeno de la Revolución Francesa, sino también con el proyecto de reforma legal en la Prusia del momento y, por ende, con determinados problemas político-sociales acuciantes entonces. Diríamos que el texto tiene como temática nuclear, en primer lugar, la concepción kantiana del matrimonio en diálogo con las posiciones de algunos de sus contemporáneos (concretamente, Theodor von Hippel y J.G. Fichte) a propósito de la condición de soltero, el sexo extramatrimonial, la justicia en las relaciones conyugales, el acceso al matrimonio y el rol social de dicha institución. En segunda instancia, asistimos al trazado de un interesante paralelismo entre aquel marco de discusión y los debates actuales en torno a similares cuestiones, considerándose los correspondientes argumentos en referencia a ambas circunstancias, con especial atención a las diversas posiciones en torno al llamado «matrimonio igualitario» en el contexto estadounidense y en relación con el proyecto neoliberal.

Baste lo dicho para atisbar que estamos ante una obra compuesta por trabajos elaborados por buenos conocedores de los textos políticos —fundamentalmente la aludida *Doctrina del derecho*— de Immanuel Kant, siendo ésta, junto con la pluralidad de interpretaciones y de temas tratados, una de las principales virtudes del mismo en la medida en que estimula el debate sobre asuntos políticos de plena actualidad, al tiempo que anima a ahondar en el estudio de la teoría del derecho de un filósofo

influyente e históricamente relevante donde los haya. – AARÓN VÁZQUEZ PEÑAS (aaronvaz@ucm.es)

GOLEMAN, D. y DAVIDSON, R., *Altered Traits: Science Reveals How Meditation Changes Your Mind, Brain, and Body*, Avery Publishing, New York 2017, 336 págs.

Meditation is a topic that, throughout history, has always aroused the interest of many scientific areas, in order to, in this sense, help the human person to know how to face and integrate all the situations that give rise to stress, such as example, difficult economic situations, family problems, overwork, health problems, worries, etc., especially nowadays, where multitasking, speed and frenetic competitiveness prevail, something that is still increasing plus our stress levels. In fact, if these stressful situations persist in the long term and, at the same time, we do not know how to integrate them into our lives, we will jeopardize our bodily, psychological and spiritual health, including that of those with whom we live.

All people want to have an undisturbed mind, in order to, generally, improve their well-being and thus be able to self-fulfill. Hence the importance of resorting to meditation. However, many times, when analyzing this theme, many authors tend to fall into various reductionisms. In this sense, this work, “Altered Traits”, is quite interesting, by Daniel Goleman, psychologist and scientific journalist, and Richard Davidson, psychologist, psychiatrist and neuroscientist, because they analyze this theme, to which they have already dedicated several years of investigation, in a realistic and interdisciplinary way, that is, from a philosophical, sociological, anthropological, historical, theological, psychological and neuroscientific point of view, thus showing that meditation plays an important role in the life of any human person, allowing, in this sense, so that harmony reigns in societies, something that undoubtedly allows future generations to flourish in a more fruitful way, and so on.

Associated with this, it is also important that, many times, the authors seek to